

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA TICUÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca.
- II. Calificación de la elección ordinaria.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-240/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de mayo de 2019; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Irineo Hernández Nicolas	Manuel Ortiz Vásquez
Sindicatura Municipal	Filemón Hernández Vásquez	-.-
Regiduría de Hacienda	Artemio Fabián Cruz	-.-
Regiduría de Obras	Félix Santiago Hernández	Braulio Vásquez Vásquez
Regiduría de Educación	Esmeralda Velasco Nicolás	Selene Pacheco Vásquez

Regiduría de Salud	Silvia Hernández Cruz	-.-
Regiduría de Agua	Raúl Nicolás Hernández	Remigio Ortiz Nicolás
Regiduría de Ecología	Aurelio Arellano Ortiz	-.-
Regiduría de Mercado	Araceli Fabián Vásquez	-.-
Regiduría de Cultura y Recreación	Hortencia Hernández Vásquez	-.-

III. Remisión de la documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069377, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de julio del presente año, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha 16 de junio de 2021; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de Acta de Asamblea general de ciudadanos de fecha 16 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- b) Copia simple de documentos personales de la persona electa, y original de constancia de origen y vecindad.
- c) Original de escrito de renuncia signada por la Regidora de Cultura y Recreación, de fecha 24 de junio de 2021.
- d) Original de oficio 250/3707/SCT, signado por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, por el cual se informó a las autoridades auxiliares respecto de la celebración de la Asamblea general extraordinaria de fecha 16 de junio del actual, de la misma manera se les solicitó llevaran a cabo perifoneo correspondiente a dicha Asamblea durante los días 13, 14 y 15 de junio.
- e) Copia simple de acta de acuerdos de fecha 24 de enero de 2021.
- f) Copia certificada de escrito de fecha 18 de enero de 2021, signado por la ciudadana Hortencia Hernández Vásquez.
- g) Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual hace la aclaración del porqué en la Asamblea extraordinaria acudió menos ciudadanos y ciudadanas respecto de la Asamblea ordinaria de elección de sus concejales.

De dicha documentación se desprende que el 16 de junio del actual, se celebró Asamblea general de elección extraordinaria conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Palabras de bienvenida e instalación legal de la Asamblea, por ciudadano presidente municipal.
3. Participación de licenciado Faustino Arellano Nicolás.
4. Nombramiento de la mesa de los debates

- A) Presidente
 - B) Secretario
 - C) Dos escrutadores.
5. Nombramiento de la Regidora de Cultura y Recreación para el periodo constitucional 2021-2022.
 6. Toma de protesta.
 7. Asuntos generales.
 8. Clausura de la asamblea.
- IV. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de julio de 2021 identificado con el número de folio interno 069823, el presidente municipal solicitó a esta autoridad administrativa electoral citara a la regidora de cultura y recreación para que se presentara ante este instituto a ratificar su escrito de renuncia.
- V. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1308/2021 de fecha 20 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó el auxilio de labores del presidente municipal para que por su conducto notificara el oficio IEEPCO/DESNI/1309/2021 a la Regidora de Cultura y Recreación, por el cual se le solicitaba de la manera más atenta que acudiera a las oficinas de este Instituto a ratificar el escrito de renuncia que fue remitida a este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de

órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales el municipio de Santa Catarina Ticuá, haya realizado la asamblea comunitaria el dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

No pasa desapercibido para este Consejo General señalar que, el presidente municipal presentó ante esta autoridad administrativa electoral, copia simple de Acta de Asamblea

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de la que se desprende, que se llevó a cabo con la finalidad de informar sobre las renunciaciones de algunos integrantes del Ayuntamiento en funciones, entre ellos, la Regidora de Cultura y Recreación, de dicha Acta, se advierte que se le dio la participación a la referida regidora, en donde manifestó que renunciaba por no estar de acuerdo con los integrantes del Ayuntamiento; por lo que se puso a consideración de la ciudadanía dicha renuncia, acordando la Asamblea aprobarla por mayoría de votos, de la misma manera acordaron que dicha regiduría quedaría vacante hasta la próxima elección, respetando los usos y costumbres de la comunidad.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santa Catarina Ticuá la asamblea elige propietarios de Presidencia municipal; Sindicatura municipal; Regiduría de hacienda; Regiduría de obras; Regiduría de educación; Regiduría de salud; Regiduría de agua; Regiduría de ecología; Regiduría de mercado; Regiduría de cultura y recreación; y únicamente suplentes de presidencia municipal, de sindicatura, de regidurías de obras, de educación, y de agua, quienes fungen por un periodo de tres años, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-240/2019, referido en el apartado de antecedentes II del presente acuerdo.

En tal sentido, el 23 de julio de 2021 la ciudadana que ostenta el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación electa en el 2019, se presentó ante esta autoridad administrativa electoral para reconocer los escritos de renuncia presentadas por el presidente municipal, quien, entre otras manifestaciones, ratificó el contenido y reconoció las firmas plasmadas en ellas.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el cinco de mayo de dos mil diecinueve para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia de fechas dieciocho de enero y veinticuatro de junio del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a conflictos internos en el cabildo municipal, mismas que denunció ante la asamblea general celebrada el 24 de enero de 2021.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes anteriormente referidos,

por lo que se puede apreciar que para la Regiduría de Cultura y Recreación no se elige suplente, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-240/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que, ante la renuncia de la persona electa en la Regiduría de Cultura y Recreación en el proceso ordinario 2019, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera una nueva persona, quien fungirá lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber concejal suplente por el cual se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada el dieciséis de junio del presente año en el municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Santa Catarina Ticuá, ya que la elección que se analiza se realizó en apego al referido marco normativo comunitario; es decir, la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria fue emitida por el presidente municipal, y que el método utilizado para informar del día, hora y lugar de la Asamblea de elección fue por perifoneo, como consta en el oficio remitido por la autoridad municipal, referido en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

El día de la Asamblea general comunitaria, las y los asambleístas se dieron cita en el portal del palacio municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, encontrándose presentes 145 ciudadanos y ciudadanas conforme al Acta de la Asamblea, y de una revisión minuciosa a las listas de asistencia se desprenden 134 firmas, de los cuales 75 fueron

hombres y 59 mujeres, procediéndose a instalar legalmente la Asamblea. En tal sentido, es importante señalar que en la Asamblea ordinaria 2019 se tuvo una participación de 397 ciudadanos y ciudadanas, que comparado con el número de participantes que asistieron a la Asamblea de elección que se analiza, no corresponde ni el cincuenta por ciento de los que participaron en el 2019; no obstante, la autoridad municipal informó a este Instituto, que se tuvo poca participación de Asambleístas, toda vez que dicha Asamblea se llevó a cabo en un día hábil.

Ahora bien, como se desprende del Acta que se analiza, una vez instalada la Asamblea se procedió a explicar de manera amplia los motivos legales y conforme a los usos y costumbres de la comunidad, respecto de los derechos de la mujer para los cargos públicos, en especial de la mujer indígena, por tal razón consideraron que no se podía quedar vacante la Regiduría de Cultura y Recreación como ya se había acordado en Asamblea celebrada el 24 de enero del presente año, en consecuencia se puso a consideración de la ciudadanía presente y de las autoridades para que determinaran lo conducente, y después de algunas intervenciones, se procedió a ratificar a los integrantes de la mesa de los debates que fueron nombrados en la Asamblea general de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En tal sentido, conforme al punto cinco del orden del día se desprende que, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de los asambleístas lo acordado en la Asamblea de fecha veinticuatro de enero del presente año, en donde se determinó no hacer nombramiento de la Regiduría de Cultura y Recreación por el tiempo que resta del trienio 2020-2022, por lo que, se determinó someter a votación si se nombraba a una nueva persona, o en su caso se respetaba el acuerdo antes referido, y por mayoría de votos de los asambleístas se aprobó nombrar a una nueva persona.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de una nueva persona para ocupar el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación, acordándose realizarla mediante terna, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombres	Votos
Dalila García Hernández	30
Lidia Nicolas Vásquez	10
Judith Estela Velasco Fabian	75

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, es la ciudadana **Judith Estela Velasco Fabian**.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración

en el orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de la Asamblea de elección, se desprende que la persona resultó electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de

género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la concejal electa que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que fungirán lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Regiduría de Cultura y Recreación	Judith Estela Velasco Fabián

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar

cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ